

## Pliego de Bases y Condiciones AlmaGBA – Resolución SE 67/2025

### CIRCULAR N° 11

(12 de julio de 2025)

*En relación con los términos del Pliego de Bases y Condiciones de AlmaGBA (“PBC”) y en virtud del análisis realizado de consultas recibidas, más otros aspectos relevados, se informa y/o aclara a todos los Interesados los aspectos que no están explícitamente definidos en el PBC. En la medida en que no se especifique la respuesta a una determinada consulta, deberá considerarse lo ya establecido en el PBC. Asimismo, se aclara que no serán respondidas consultas asociadas a características particulares de un proyecto y/o que no puedan ser interpretadas por el resto de los Interesados en la presente licitación.*

---

#### 11.1. PBC – Art. 11 – Presentación de las Ofertas

La presentación de las Ofertas de la Convocatoria AlmaGBA se realizará el día martes 15 de julio de 2025 en el Salón Plaza Mayor, ubicado en la planta baja del Hotel NH City, de Bolívar 160, CABA.

Las Ofertas se recibirán a partir de las 10:00 hs y hasta las 13:00 hs.

Posteriormente, se realizará el Acto de Apertura de las Ofertas y la Lectura de la información de los Sobres A.

---

#### 11.2. Contrato de Almacenamiento – Cláusula 16.1

Se aclara que lo establecido en el artículo 16.1 no alcanza a la cesión de los derechos crediticios derivados de la Facturación Mensual emitida bajo el Contrato, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, sin requerir previo consentimiento por escrito del Comprador.

Adicionalmente, de acuerdo a la nota NO-2025-75533634-APN-SSEE#MEC, la cual se incluye como **Adjunto 1** a la presente circular, se realizan las siguientes aclaraciones y/o modificaciones, según corresponda, al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y al Modelo de Contrato de la Convocatoria.

---

#### 11.3. Falta de pago por no inclusión del costo en el Precio Estacional de Almacenamiento

- **Aclaración respecto Falta de pago por no inclusión del costo en el Precio Estacional de Almacenamiento (modificación sobre lo aclarado oportunamente en la Circular N° 10).**

##### **Falta de pago por no inclusión del costo en el Precio Estacional de Almacenamiento**

En caso de no incorporarse el costo del o los Contratos en el Precio Estacional de Almacenamiento sancionado, CAMMESA anticipará a la Secretaría de Energía que se están produciendo las condiciones de activación de la garantía de última instancia prevista en el PBC y la eventual necesidad de fondos.

Si se produjera la falta de pago porque el cuadro tarifario no incluye -total o parcialmente- el Precio Estacional de Almacenamiento para cubrir los costos asociados al o los Contratos, CAMMESA actuará -por cuenta y orden de la Secretaría de Energía- como pagador de última instancia.

De producirse tal situación, el Vendedor y/o el Comprador deberán denunciarlo ante CAMMESA, quien deberá requerir inmediatamente a la Secretaría de Energía los fondos necesarios para efectuar el pago -total o parcial- de las facturas vencidas y se adecuarán los documentos comerciales que sean necesarios para reflejar lo actuado.

En caso de que se configuren las condiciones de activación de la garantía de última instancia prevista en el PBC, el Vendedor acepta que el Comprador no asumirá responsabilidad por el pago -total o parcial- y queda eximido de reclamos.

De persistir por un plazo superior a los DOCE (12) meses la falta de pago, el Vendedor y/o el Comprador podrán activar la cláusula 17 del Contrato de Abastecimiento.

Ante tales circunstancias, el Vendedor conservará el derecho de percibir por parte de CAMMESA el cobro de las facturas pendientes de cancelación y deberá continuar con su operación en el MEM manteniéndose las obligaciones reglamentarias y operativas hasta la fecha de finalización original del Contrato de Abastecimiento. En este caso, se mantiene la remuneración del Vendedor en los términos y condiciones del Contrato original, la que será incluida por CAMMESA en las Transacciones Económicas del MEM, y se formalizará a través de la cesión de la posición contractual original del Comprador a CAMMESA.

---

#### **11.4. Contrato de Almacenamiento – Cláusula 17.2**

Se reemplaza el Inciso (a) de la Cláusula 17.2 del Contrato de Almacenamiento por el siguiente texto:

(a) Incumplimiento en la provisión de energía y/o potencia (si el Vendedor no suministra la potencia y/o la energía acordada desde el sistema BESS conforme a los términos y condiciones del Contrato de manera reiterada). Se entiende como tal una disponibilidad de potencia menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en un período de DOS (2) años.